

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	598
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Clara Luz Cardona García
Demandado	José Eulises Cuartas Molina
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00137 00
Decisión	Libra Mandamiento ejecutivo y decreta embargo

La presente demanda cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, y lo dispuesto en los artículos 2432 y ss del código civil; la documentación aportada, escritura pública 108 del 25 de febrero de 2020, como base de recaudo, dan cuenta de la existencia de las obligaciones expresas y claras de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante.

Los intereses de mora se ejecutarán desde el día 14 de enero de 2021, fecha en la que indica el abogado recibió la demandante la suma de 10 millones de pesos, los cuales han sido debidamente aplicados en la liquidación aportada. Quiere ello decir que hasta esa fecha y con dicho pago quedo a paz y salvo de intereses de mora, al punto que quedo un excedente para aplicar a capital, siendo esta la razón por la cual se ejecuta por cifra diferente al mutuo de 30 millones. Entonces es a partir de esta fecha y respecto del valor adeudado que se continuará generando intereses a la tasa máxima que para dichos intereses establece la Ley.

Teniendo en cuenta que la copia de la escritura 108 que presta mérito ejecutivo se encuentra bajo el cuidado y custodia del demandante, se le advertirá al abogado para que la conserve en las condiciones que ha sido presentada en esta demanda, y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 467 del Código General del Proceso, se ordenará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado. Para lo cual se comunicará tal circunstancia a la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo con acción real a favor de la señora Clara Luz Cardona García, identificada con cédula Nro. 39.386.246 y en contra del señor José Eulises Cuartas Molina, identificado con cédula Nro. 70.507.257, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$22.780.323,99 por concepto de capital insoluto, Obligación que, además es garantizada con la hipoteca constituida sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 023-20877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y que se constituyó a través de la escritura 108 del 25 de febrero de 2020
- b. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **a**, desde el 14 de enero de 2021 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440, 468 y demás concordantes del Código General del Proceso; artículo 883 del Código de Comercio y la ley sustantiva civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Decretar el Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-20877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Líbrese el respectivo oficio especificando que se trata de embargo con acción real.

SEXTO: SE LE ADVIERTE a la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), la copia (que presta mérito ejecutivo) de la escritura 108 del 25 de febrero de 2020, deben

continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerla y conservarla en su estado original, debiendo exhibirla o presentarla al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular de esta y de manera alguna someterla a otro proceso judicial.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado Byron Emilio Restrepo Arango, portador de la T.P. 100.138, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 050 fijado el día 14 del mes de abril del año 2023, a las 8:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dccb5f4cb73395753b46ee67e1e111e64e1633e257deb7588644aacf2d1f9ec**
Documento generado en 13/04/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>